



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla **04 MAYO 2018**

SGA **002713**

Señores
ACONDESA S.A. – GRANJA AVÍCOLA MI RANCHITO
ÁLVARO COTES MESTRE
Representante legal
Carrera 30 N° 28 A – 180
Malambo - Atlántico

04 MAYO 2018

Referencia: **RESOLUCIÓN N° 00273 DE 2018**

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la Calle 66 N° 54 – 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el Artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Alberto Escobar
ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Japet
EXP: 0827-206 - 0801-084
Proyectó: Johana Soto Ariza – Abogada Contratista Subdirección de Gestión Ambiental
Supervisora: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario
Revisó: Ing. Liliana Zapata G. – Subdirectora Gestión Ambiental
Aprobó: Dra Juliette Sleman – Asesora de Dirección (C)

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



30/4/18

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000273 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA ACONDESA S.A. - GRANJA AVÍCOLA MI RANCHITO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante documento bajo Radicado N° 0007261 del 11 de Agosto de 2017, la empresa ACONDESA S.A. - GRANJA AVÍCOLA MI RANCHITO, identificada con NIT: 890.103.400-5, representada legamente por el Señor ÁLVARO COTES MESTRE, realizó ante esta autoridad ambiental Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.

Que mediante Auto N° 0001773 del 11 de Septiembre de 2017, esta Corporación admitió la Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, presentada por la empresa ACONDESA S.A. - GRANJA AVÍCOLA MI RANCHITO, identificada con NIT: 890.103.400-5, representada legamente por el Señor ÁLVARO COTES MESTRE para un (1) pozo profundo, localizado en las siguientes Coordenadas: 10° 50' 23,20" N - 74° 46' 9,80" O, con un Caudal de 0,93 L/s, para captar un volumen diario de 26,7 m³, correspondientes a un volumen mensual de 800 m³ y, un volumen anual de 9.600 m³, para usarla en actividades pecuaria y doméstica desarrolladas en la Granja.

Que con la finalidad de evaluar la Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, presentada por la empresa ACONDESA S.A. - GRANJA AVÍCOLA MI RANCHITO, se procedió a realizar visita de inspección técnica, originándose el Informe Técnico N° 001819 del 29 de Diciembre de 2017 en el cual se señaló lo siguiente:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:"

La Granja Avícola Mi Ranchito, se encuentra funcionando normalmente.

TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia	Requiere		Resolución N°	Vigente		Observaciones
	Si	No		Si	No	
Concesión de Agua	X				X	La Concesión de Aguas se evaluó en el presente Informe Técnico.
Ocupación de Cauce		X				No es requerido por esta actividad.
Permiso de Vertimientos		X				No es requerido por esta actividad.
Guía Ambiental	X			X		Se encuentra actualizada.
Licencia Ambiental		X				No es requerido por esta actividad.
Permiso de Emisiones		X				No es requerido por esta actividad.

Jafer

101-4-10
158

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000273 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA ACONDESA S.A. – GRANJA AVÍCOLA MI RANCHITO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO"

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Durante la visita, se realizó un recorrido por los alrededores de la Granja Avícola Mi Ranchito, ubicada en Jurisdicción del Municipio de Malambo, obteniendo siguiente información:

- La Granja Avícola Mi Ranchito, está dedicada a la cría, levante y engorde de pollos para consumo humano, cuenta con 4 galpones que ocupan un área de 3.712 m², con capacidad para albergar 53.000 aves.
- La Granja Avícola Mi Ranchito, se abastece de agua a través de un pozo profundo localizado en las siguientes Coordenadas: Latitud: 10° 50' 23,20" N – Longitud: 74° 46' 9,80" O.
- El agua del pozo se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 3.0 HP y, se conduce con tubería PVC con diámetro de 1,5 pulgadas hacia un aljibe con capacidad de aproximadamente 8.000 litros, de donde se conduce hacia los bebederos de las aves y, a las zonas de consumo doméstico. El pozo cuenta con un sistema de medición de caudal, con el fin de llevar registro del agua captada diariamente.

EVALUACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA:

Mediante Radicados N° 0007261 del 11 de Agosto de 2017 y Radicado N° 0011772 del 18 de Diciembre de 2017, el representante legal de la EMPRESA ACONDESA S.A. – GRANJA AVÍCOLA MI RANCHITO, entregó documentación para la Solicitud de una Concesión de Aguas Subterráneas, conteniendo la siguiente información:

✓ **Información contenida en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas:**

Datos del solicitante:

Nombre o razón social: ACONDESA S.A.

NIT: 890.103.400-5.

Dirección: Carrera 30 N° 28 A -180.

Ciudad: Soledad.

Teléfono: 374 32 12.

Calidad en que actúa: Propietario.

Información General:

Nombre del predio: Granja Avícola Mi Ranchito.

Área: 1,5 Ha.

Dirección del predio: Carretera Oriental.

Departamento: Atlántico.

Municipio: Malambo.

Actividad: Avicultura.

Requiere servidumbre para el aprovechamiento o construcción de las obras: No

Información Específica:

Nombre de la fuente: Pozo profundo.

Caudal del pozo: 3,7 L/s.

Profundidad: 45 metros.

Japac

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 0000273 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA ACONDESA S.A. – GRANJA AVÍCOLA MI RANCHITO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO"

Demanda / Uso

Doméstico: 5 personas permanentes y 3 personas transitorias.

Pecuario: 53.000 pollos de engorde.

Caudal solicitado: 0,93 L/s.

Término por el cual se solicita la Concesión: 5 años.

✓ **Resultados de la prueba de bombeo:**

Nivel estático	9,1 metros
Nivel dinámico	16,30 metros
Abatimiento	7,20 metros
Caudal aforado	3,7 L/s
Capacidad especifica	0,5 L/s/m
Producción comercial	6 L/s

✓ **Información establecida en el Artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015:**

- a. **Nombres y apellidos del solicitante, documento de identidad, domicilio, nacionalidad y teléfono. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal o persona quien suscribirá personalmente o mediante apoderado la petición.**

Razón social: ACONDESA S.A. – Granja Avícola Mi Ranchito.

Ubicación: La Granja Avícola Mi Ranchito, se encuentra ubicada en el Municipio de Malambo, frente a la Urbanización El Tesoro, a la margen izquierda de la Carretera Oriental, en sentido Norte Sur.

Dirección de notificación: Carrera 30 Nº 28 A – 180. Soledad.

Representante Legal: Álvaro Cotes Maestre.

NIT: 890.103.400 – 5.

Teléfono: 374 32 12.

- b. **Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.**

La Granja Avícola Mi Ranchito, se abastece de agua a través de un pozo profundo localizado en las siguientes Coordenadas: 10° 50' 23,20" N – 74° 46' 9,80" O.

- c. **Predio(s), municipio(s) o comunidad(es) que se van a beneficiar y su jurisdicción.**

El agua que se captará del pozo profundo, no beneficiará predios, municipios o comunidades; su uso está limitado a las actividades desarrolladas en la Granja Avícola Mi Ranchito.

- d. **Información sobre la destinación de las aguas.**

El agua captada del pozo profundo, se empleará para abastecimiento de las actividades pecuarias y domésticas desarrolladas en la Granja Avícola Mi Ranchito.

- e. **Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.**

Japost

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N^o 0000273 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA ACONDESA S.A. – GRANJA AVÍCOLA MI RANCHITO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO”

• **Indicar si la captación será continua o intermitente:** La captación de agua en el pozo profundo, se realizará de forma intermitente.

• **Indicar el Caudal a captar en Horas/Día, Días/Mes y Mes/Año:** El Caudal a captar corresponde a 0,93 L/s, durante 8 horas/día, 30 días/mes y 12 meses/año. En términos de volumen a captar, se demanda 26,7 m³/día, 800 m³/mes y 9.600 m³/año.

f. Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y término en el cual se van a realizar.

El agua del pozo profundo se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero, con potencia de 3 HP y se almacena en un aljibe con capacidad de aproximadamente 8.000 litros, de donde se conduce hacia los bebederos de las aves y hacia las zonas de consumo doméstico. El pozo profundo cuenta con un sistema de medición de caudal y se lleva registro del agua captada diariamente.

g. Informar si se requiere establecimiento de servidumbre, para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.

No se requiere servidumbre para la captación y aprovechamiento del agua del pozo profundo.

h. Anexar plancha del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (I.G.A.C.) del sector donde se ubique el sitio de captación y de corriente.

La Plancha del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (I.G.A.C.), se anexó a la Solicitud de Concesión de Aguas.

i. Anexar plano de localización del predio con sus linderos avalados por un profesional idóneo en la materia, en escala adecuada para una óptima comprensión.

El plano de localización se anexó a la Solicitud de Concesión de Aguas.

j. Anexar documentos que acrediten la propiedad del inmueble.

El Certificado de Libertad y Tradición del inmueble, se anexó a la Solicitud de Concesión de Aguas.

k. Anexar los diseños y planos del sistema de captación avalados por un profesional idóneo en la materia.

El plano donde se muestra el sistema de captación, se anexó a la Solicitud de Concesión de Aguas.

POMCA:

Mediante Memorando Interno N° 005238 del 17 de Octubre de 2017, la Subdirección de Planeación de esta Corporación, emitió un Concepto sobre la zonificación establecida de acuerdo al POMCA y, la compatibilidad de uso del suelo correspondiente al predio denominado: Granja Avícola Mi Ranchito, para lo cual se informa lo siguiente:

Jac

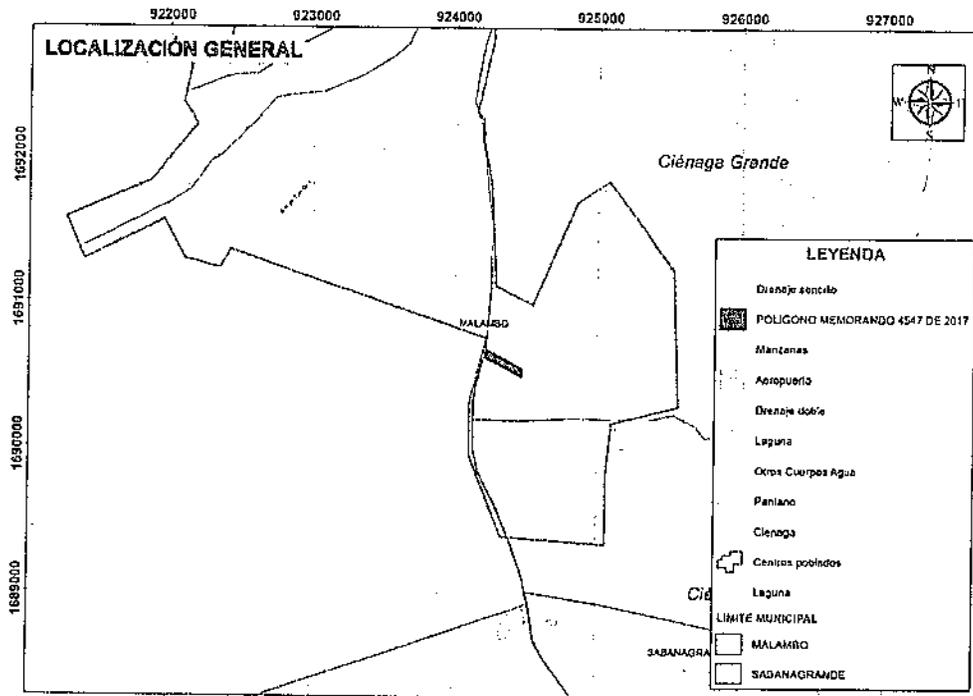
REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000273 DE 2018

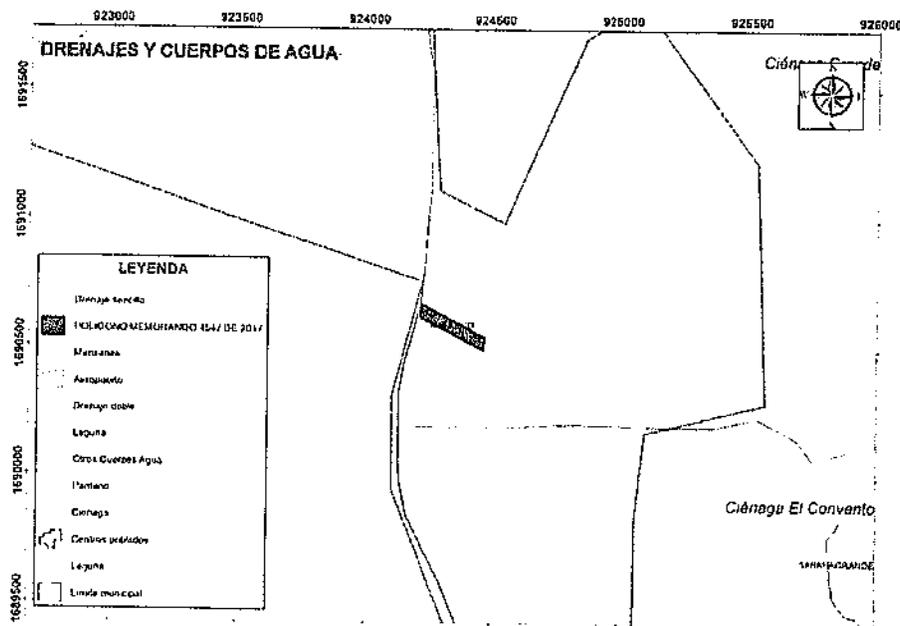
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA ACONDESA S.A. – GRANJA AVÍCOLA MI RANCHITO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO"

- El Polígono se encuentra localizado en el Municipio de Malambo, tal como lo demuestra la siguiente ilustración:



Área (Ha): 14448

- La red hidrológica y las vías en los alrededores del área del proyecto, son los representados en la siguiente ilustración.



Japach

REPÚBLICA DE COLOMBIA

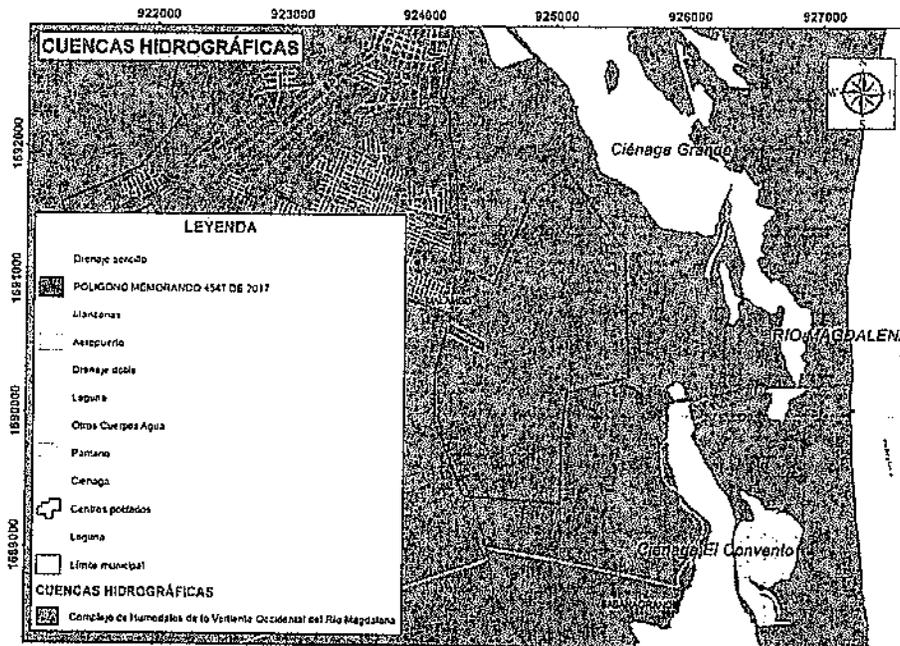
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000273

DE 2018

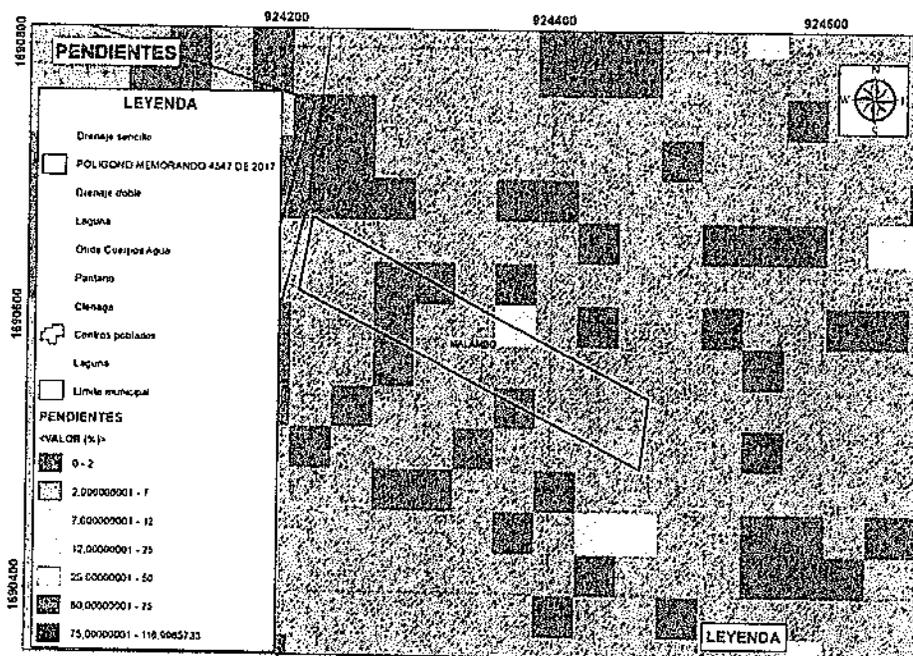
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA ACONDESA S.A. – GRANJA AVÍCOLA MI RANCHITO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO”

- El predio objeto de estudio desde el punto de vista de planificación, se encuentra localizado en la Cuenca del Complejo de Humedales de la Vertiente Occidental del Río Magdalena, el cual está en proceso de Ordenación, conforme a la Declaratoria realizada mediante Acuerdo N° 001 del 27 de Noviembre de 2009.



- Se presentan a continuación, las variables basados en los diferentes estudios técnicos realizados por entidades que integran el Sistema Nacional Ambiental, las cuales podrán tomarse como insumo por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental, para definir la viabilidad ambiental del proyecto a realizarse.

PENDIENTE.



Fuente Documento técnico de la Cuenca del Complejo de Humedales de la Vertiente Occidental del Río Magdalena

Japax

REPÚBLICA DE COLOMBIA

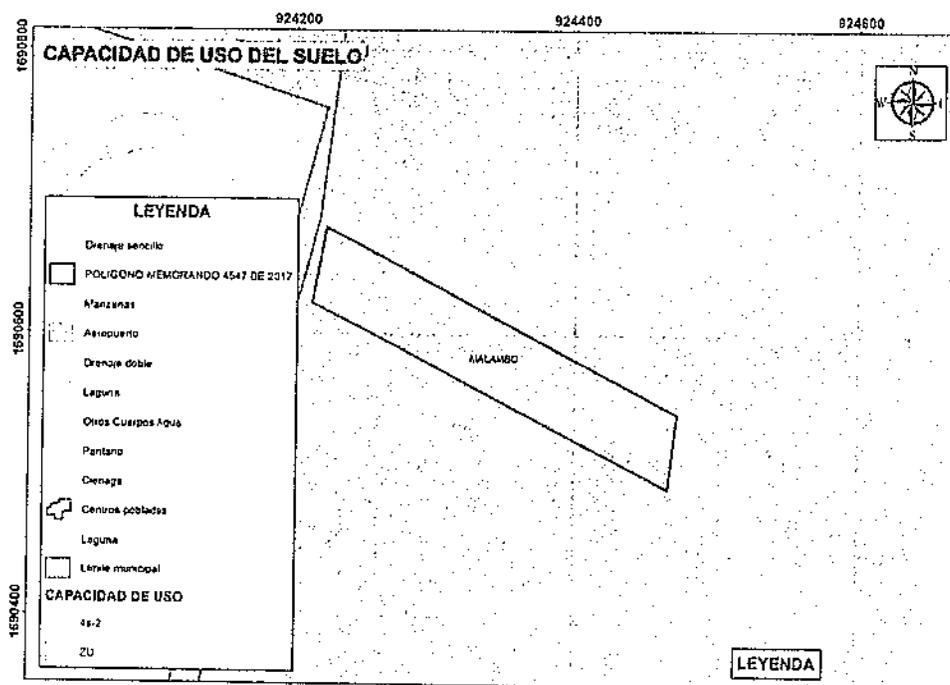
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000273 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA ACONDESA S.A. – GRANJA AVÍCOLA MI RANCHITO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO”

CLASE DE PENDIENTE Grados/Porcentaje	PROCESOS CARACTERISTICOS Y CONDICIONES DEL TERRENO
0° - 2° / 0 - 2 %	Plano o casi plano. Denuadación no apreciable; transitable y laborable si dificultad bajo condiciones secas.
2° - 4° / 2 - 7 %	Levemente inclinado. Movimientos en masa de diferentes clases y baja velocidad, especialmente solifluxión y fluvial (erosión laminar y surcos). Es posible utilizar maquinaria agrícola pesada; se recomienda arar en forma paralela a la pendiente, peligro de erosión.
4° - 7° / 7 - 12%	Inclinado. Condiciones similares al rango anterior con serias facilidades para explotación agrícola. Severo peligro de erosión del suelo.
7° - 14° / 12 - 25%	Moderadamente empinado. Movimientos en masa de todo tipo, especialmente solifluxión, reptación laminar y en surcos, ocasionalmente deslizamientos. Imposible cultivar sin terraceo. Dificilmente accesible para tractores y otros vehículos. Presenta peligros de erosión del suelo y deslizamientos.

USO POTENCIAL DEL SUELO.



Fuente Documento técnico Estudio General de Suelos y Zonificación de Tierras

Subclase 4s-2

Se ubican en esta subclase, unidades de suelos localizadas en el paisaje de lomerío y, de la planicie aluvial y lacustre, en relieve plano, con pendientes 0-3%, en clima cálido seco.

Las limitaciones más severas de uso de los suelos, se deben a texturas finas y muy finas (contenidos de arcilla mayor al 60%), sales y sodio después de los 70 cm, drenaje natural imperfecto y encharcamientos de corta duración durante el invierno.

Japari

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

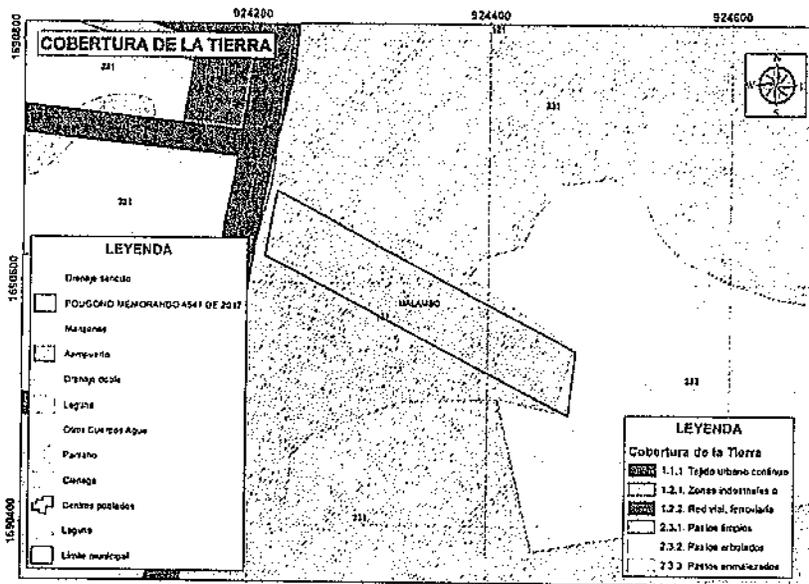
RESOLUCIÓN N° 000273

DE 2018

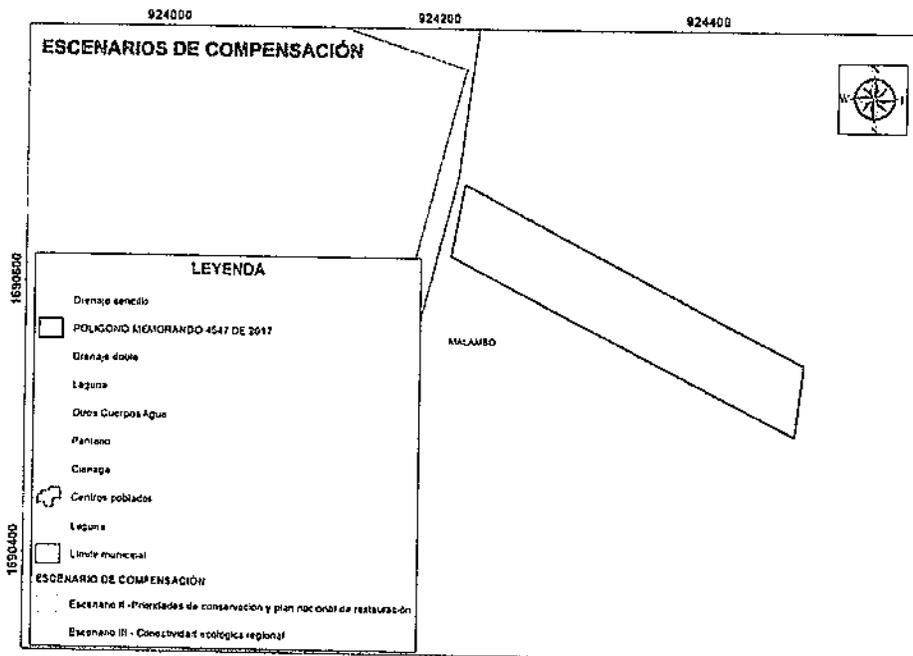
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA ACONDESA S.A. – GRANJA AVÍCOLA MI RANCHITO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO”

Su uso debe estar orientado a la agricultura con cultivos adaptados a las condiciones medioambientales de la región; ganadería semi-intensiva con pastos mejorados y arborización de potreros.

COBERTURA.



ESCENARIO DE COMPENSACIÓN.



Japax

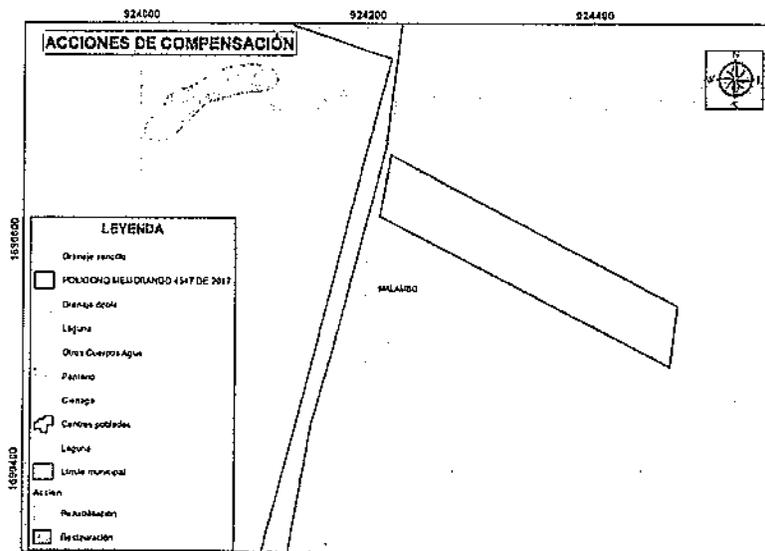
REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000273 DE 2018

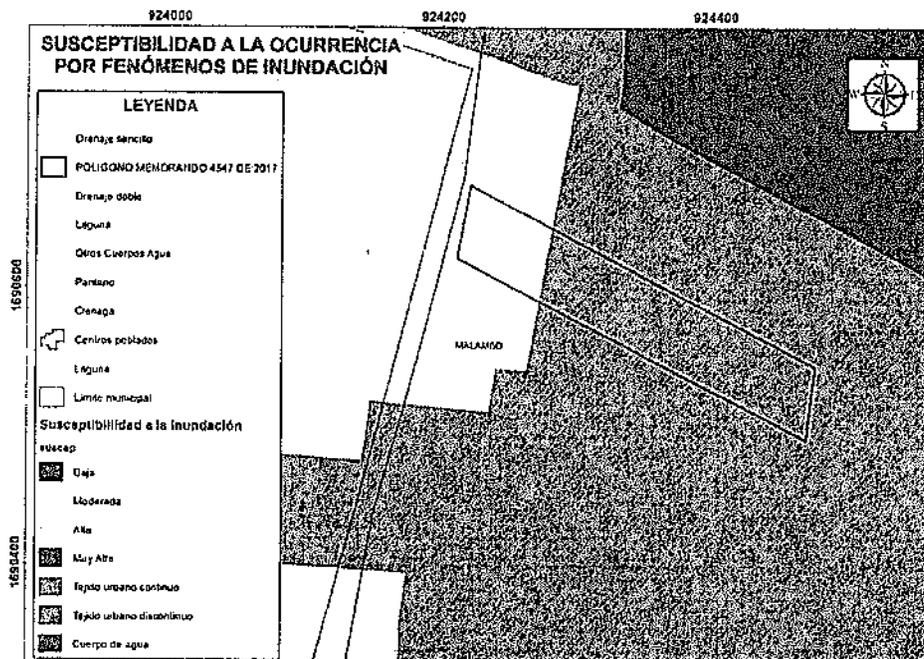
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA ACONDESA S.A. – GRANJA AVÍCOLA MI RANCHITO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO"

ACCIONES DE COMPENSACIÓN.



MAPAS DE SUSCEPTIBILIDAD DE AMENAZAS

- El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas, por Inundación elaborado por la C.R.A., en una zona de MODERADA susceptibilidad y, una zona de CENTRO POBLADO según se ilustra a continuación:



- El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas, por Incendios Forestales elaborado por la C.R.A., en una zona de CENTROS POBLADOS, según se ilustra a continuación:

Impacto

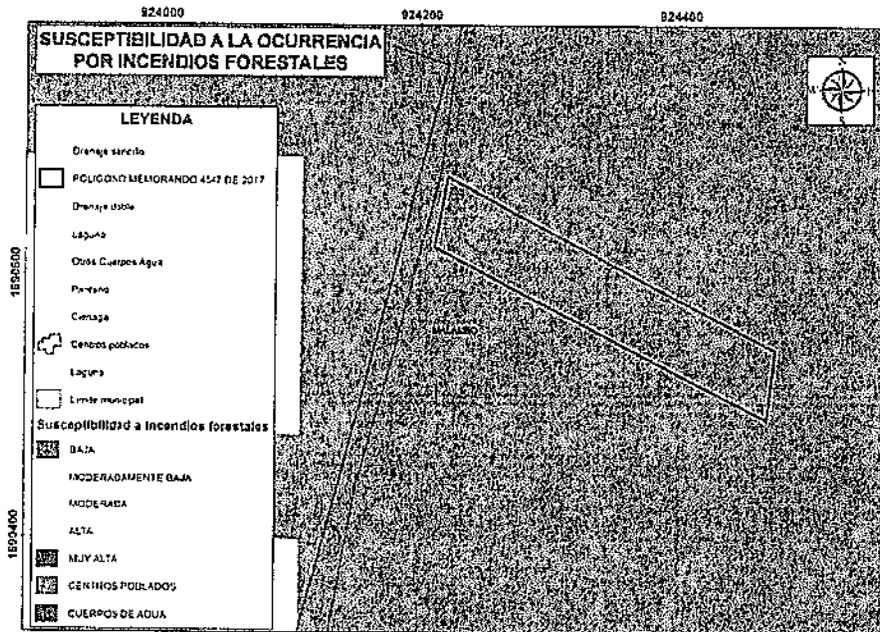
REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

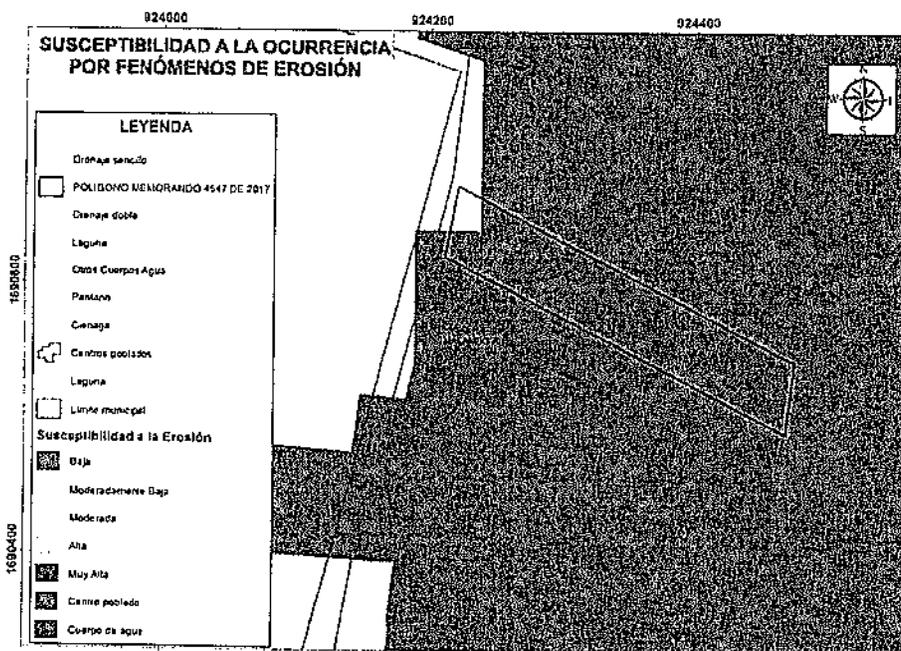
RESOLUCIÓN Nº 0000273

DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA ACONDESA S.A. – GRANJA AVÍCOLA MI RANCHITO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO”



- El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas, por Erosión elaborado por la C.R.A., en una zona de MODERADA susceptibilidad y, una zona de CENTRO POBLADO según se ilustra a continuación:



- El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas, por Remoción en Masa elaborado por la C.R.A., en una zona de TEJIDO URBANO CONTINUO, según se ilustra a continuación:

Japax

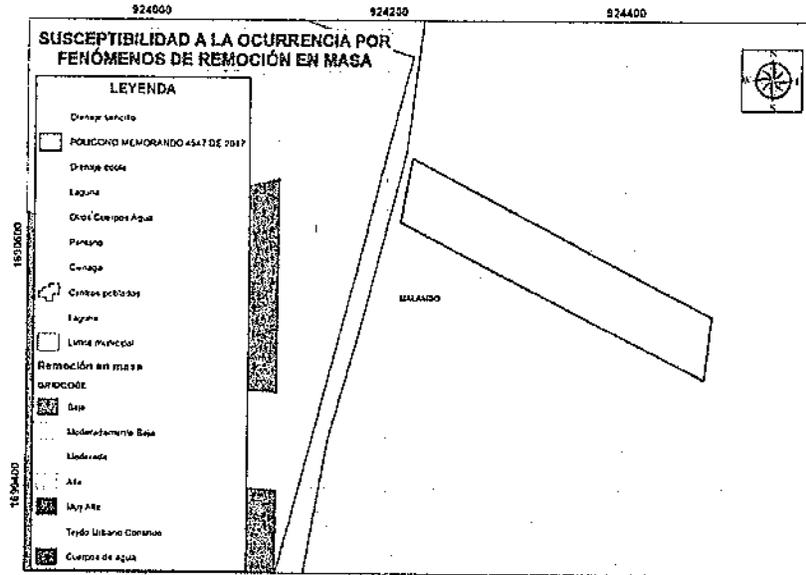
REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

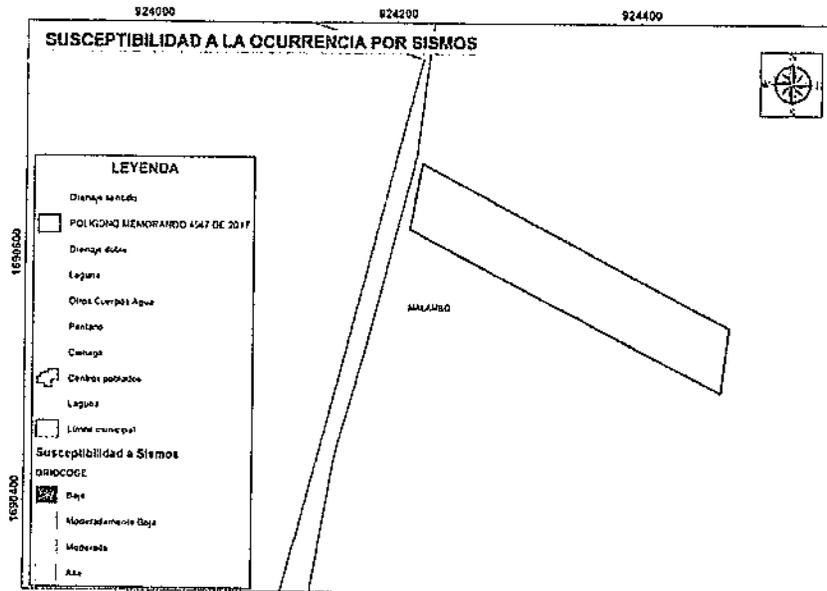
RESOLUCIÓN N° 0000273

DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA ACONDESA S.A. – GRANJA AVÍCOLA MI RANCHITO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO"



- El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas, por Sismo elaborado por la C.R.A., en una zona de **MODERADAMENTE BAJA** susceptibilidad por Sismo, según se ilustra a continuación:



CONCLUSIONES DEL POMCA:

- El predio objeto de estudio (desde el punto de vista de planificación), se encuentra localizado en la Cuenca del Complejo de Humedales de la Vertiente Occidental del Río Magdalena, el cual está en proceso de Ordenación, conforme a la declaratoria realizada mediante Acuerdo N° 001 del 27 de Noviembre de 2009. A la fecha **NO** se cuenta con POMCA adoptado para esta cuenca.
- A partir del Documento Diagnóstico de la Cuenca del Complejo de Humedales de la Vertiente Occidental del Río Magdalena, las pendientes del predio en evaluación

Japax

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 0000273 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA ACONDESA S.A. – GRANJA AVÍCOLA MI RANCHITO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO”

se clasifican así: 2% – 7%, 7%-12%, 12%-25%, lo que indica que los procesos característicos del terreno son: Levemente inclinado. Movimientos en masa de diferentes clases y baja velocidad, especialmente solifluxión y fluvial (erosión laminar y surcos). Es posible utilizar maquinaria agrícola pesada; se recomienda arar en forma paralela a la pendiente, peligro de erosión, Inclinado. Condiciones similares al rango anterior con serias facilidades para explotación agrícola. Severo peligro de erosión del suelo. Moderadamente empinado. Movimientos en masa de todo tipo, especialmente solifluxión, reptación laminar y en surcos, ocasionalmente deslizamientos. Imposible cultivar sin terraceo. Dificilmente accesible para tractores y otros vehículos. Presenta peligros de erosión del suelo y deslizamientos.

- De acuerdo al mapa de coberturas de la Cuenca del Complejo de Humedales de la Vertiente Occidental del Río Magdalena, los predios se encuentran en las siguientes zonas:
 - 1.2.1. Zonas Industriales.
 - 2.3.2. Pastos arbolados.
- Según Fuente Documento Técnico Estudio General de Suelos y Zonificación de Tierras, el uso potencial del suelo para el predio en estudio es:

Subclase 4s-2

Se ubican en esta subclase, unidades de suelos localizadas en el paisaje de lomerío y, de la planicie aluvial y lacustre, en relieve plano, con pendientes 0-3%, en clima cálido seco.

Las limitaciones más severas de uso de los suelos, se deben a texturas finas y muy finas (contenidos de arcilla mayor al 60%), sales y sodio después de los 70 cm, drenaje natural imperfecto y encharcamientos de corta duración durante el invierno.

Su uso debe estar orientado a la agricultura con cultivos adaptados a las condiciones medioambientales de la región; ganadería semi-intensiva con pastos mejorados y arborización de potreros.

- De acuerdo al análisis realizado al predio, con respecto a la existencia de las áreas protegidas declaradas y propuestas por la Corporación, el portafolio de áreas protegidas del SIRAP y sitios RAMSAR, se evidencia que no existe afectación del predio sobre las denominaciones anteriormente señaladas.
- De acuerdo a la evaluación realizada en el área del predio, en relación con la susceptibilidad de amenazas existentes (Inundación, Erosión, Incendios Forestales, Remoción en Masa y Sismo), se pudo determinar que en el área en estudio se encuentran zonas de tejido urbano en los mapas de susceptibilidad mencionados, por tanto se deberá evaluar a escala urbana el predio. Así mismo, cualquier actividad a desarrollarse en el área, previa consecución de los permisos y autorizaciones establecidas por la normatividad legal vigente, deberán considerarse obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad a la que se encuentra expuesto el predio.
- De acuerdo al análisis del predio, arrojó que no se encuentra bajo el Escenario de Compensación y no presenta Acciones de Compensación.

Jepet
CONCLUSIONES:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000273

DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA ACONDESA S.A. – GRANJA AVÍCOLA MI RANCHITO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO"

En virtud de los documentos presentados por la empresa Acondesa S.A. – Granja Avícola Mi Ranchito y, la visita técnica realizada por parte de la La Corporación Autónoma del Atlántico – C.R.A., se concluye lo siguiente:

- *La Granja Avícola Mi Ranchito, está dedicada a la cría, levante y engorde de pollos para consumo humano, cuenta con 4 galpones que ocupan un área de 3.712 m², con capacidad para albergar 53.000 aves.*
- *La Granja Avícola Mi Ranchito, se abastece de agua a través de un pozo profundo localizado en las siguientes Coordenadas: Latitud: 10° 50' 23,20" N – Longitud: 74° 46' 9,80" O. El agua del pozo se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 3.0 HP y, se conduce con tubería PVC con diámetro de 1,5 pulgadas hacia un aljibe con capacidad de aproximadamente 8.000 litros, de donde se conduce hacia los bebederos de las aves y, a las zonas de consumo doméstico. El pozo cuenta con un sistema de medición de caudal, con el fin de llevar registro del agua captada diariamente.*
- *Mediante Radicado N° 0007261 del 11 de Agosto de 2017 y Radicado N° 0011772 del 18 de Diciembre de 2017, el representante legal de la EMPRESA ACONDESA S.A. – GRANJA AVÍCOLA MI RANCHITO, entregó documentación para la Solicitud de una Concesión de Aguas Subterráneas.*
- *El Caudal a captar en el pozo profundo construido en la Granja Avícola Mi Ranchito, corresponde a 0,93 L/s, durante 8 horas/día, 30 días/mes y 12 meses/año. En términos de volumen a captar, se demanda 26,7 m³/día, 800 m³/mes y 9.600 m³/año.*
- *El predio donde opera la Granja Avícola Mi Ranchito, se encuentra localizado en la Cuenca del Complejo de Humedales de la Vertiente Occidental del Río Magdalena, el cual está en proceso de Ordenación, conforme a la Declaratoria realizada mediante Acuerdo N° 001 del 27 de Noviembre de 2009.*
- *De acuerdo a la evaluación realizada al predio de la Granja Avícola Mi Ranchito, con relación a la susceptibilidad de amenazas naturales existentes, éste presenta susceptibilidad de amenazas por inundación moderada y centro poblado; susceptibilidad de amenazas por remoción presenta una zona de tejido urbano continuo; susceptibilidad de amenazas por incendio, presenta una zona de centros poblados; susceptibilidad de amenazas por erosión moderada y centro poblado; susceptibilidad de amenazas por sismicidad moderadamente baja".*

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que dentro de las funciones asignadas a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movillización de los recursos naturales.

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 0000273 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA ACONDESA S.A. – GRANJA AVÍCOLA MI RANCHITO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO"

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el precitado artículo, determina que el principio de eficacia, en virtud del cual los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, igualmente la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con la metas y objetivos.

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señaló en el Capítulo 2, sección 7 lo siguiente:

"Artículo 2.2.3.2.2 Aguas de uso público:

- Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;
- Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;
- Las aguas que estén en la atmósfera;
- Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;
- Las aguas y lluvias;
- Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto – Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia del Instituto Nacional de los Recursos Naurales Renovables y del Ambiente, Inderena, previo al trámite previsto en este Decreto, y
- Las demás aguas, en todos sus estados, a que se refiere el artículo 77 del Decreto – Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.

Artículo 2.2.3.2.4.3. "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto".

(...)

Artículo 2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con artículo 51 del Decreto - Ley 28 1974: a. Por ministerio de ley; b. Por concesión; c. Por permiso, y d. Por asociación.

Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las Aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 y de Decreto. (Decreto 1541 de 1978 Art. 30).

(...)

Artículo 2.2.3.2.7.2. "El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causa naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16. de este Decreto".

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N^o 0000273 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA ACONDESA S.A. – GRANJA AVÍCOLA MI RANCHITO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO"

Artículo 2.2.3.2.7.3. *"El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica".*

(...)

Artículo 2.2.3.2.13.16. *"En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.*

Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.

(...)

Artículo 2.2.3.2.19.13. *"Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida."*

(...)

A su vez, mediante **RESOLUCIÓN 1023 DEL 28 DE JULIO DE 2005**, se adoptan las Guías Ambientales como instrumento de autogestión y autorregulación.

Que la mencionada Resolución en su artículo segundo define las guías así: *"Las guías ambientales son documentos técnicos de orientación conceptual, metodológica y procedimental para apoyar la gestión, manejo y desempeño ambiental de los proyectos.*

Que el artículo tercero ibídem, señala las guías ambientales a adoptar, entre ellas la del sector agrícola y pecuario, el cual lo conforma la guía ambiental para el subsector avícola, entre otras.

Que el artículo Cuarto de la mencionada Resolución, establece la implementación de las guías ambientales en los siguientes términos: *"Los proyectos, obras o actividades cuyas guías ambientales se adoptan mediante la presente resolución, tomarán éstas como instrumento de consulta, referente técnico y de orientación conceptual, metodológica y procedimental para el desarrollo de sus actividades.*

PARÁGRAFO.- *En los casos en que las guías ambientales adoptadas mediante la presente resolución, apliquen para proyectos, obras o actividades sujetas a licencias, permisos, concesiones o demás autorizaciones de carácter ambiental, lo dispuesto en las guías tendrá carácter complementario a los términos, condiciones y obligaciones bajo los cuales se autorizó dicho proyecto, obra o actividad."*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Japuz

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000273 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA ACONDESA S.A. – GRANJA AVÍCOLA MI RANCHITO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO”

OTRAS CONSIDERACIONES

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de Enero de 2016, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que la Resolución N° 000036 de 2016, en su artículo 10, hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de seguimiento, señalando que *“El cargo por seguimiento durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad se pagará por adelantado, se pagara por adelantado, por parte del usuario...”*

La liquidación del cobro por seguimiento incluye los siguientes conceptos:

1. **Valor de Honorarios:** *Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor...*
2. **Valor de los gastos de viaje:** *se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto...*
3. **Valor de los Gastos de Administración:** *Se calculará aplicando a la suma de los dos componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será del 25% del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”*

Teniendo en cuenta lo antes manifestado, y lo definido en la Resolución N° 000036 de 2016, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental referente a la Concesión

Joyce

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° **0000273** DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA ACONDESA S.A. – GRANJA AVÍCOLA MI RANCHITO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO”

de Aguas Subterráneas, será el establecido en la tabla N° 49 de la mencionada Resolución, para los Usuarios de MENOR IMPACTO.

Tabla 49. Concesión de aguas.

Instrumentos de control	Total
Concesión de Aguas	\$1.466.737

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la empresa ACONDESA S.A. - GRANJA AVÍCOLA MI RANCHITO, identificada con NIT: 890.103.400-5, representada legamente por el Señor ÁLVARO COTES MESTRE o quien haga sus veces al momento de la notificación, una Concesión de Aguas Subterráneas, para un (1) pozo profundo localizado en las siguientes Coordenadas: 10° 50' 23,20" N – 74° 46' 9,80" O, con un Caudal de 0,93 L/s, para captar un volumen diario de 26,7 m³, correspondientes a un volumen mensual de 800 m³ y, un volumen anual de 9.600 m³.

PARÁGRAFO PRIMERO: El agua captada será utilizada en la GRANJA AVÍCOLA MI RANCHITO para uso pecuario y doméstico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente Concesión se otorgará por el término de cinco (5) años, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La Concesión de Aguas quedará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Presentar anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., la Caracterización del agua captada del pozo, donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, DBO₅, DQO, alcalinidad, dureza, coliformes fecales y totales.
 - Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos (2) días consecutivos. Deben informar a la Corporación con quince (15) días de anterioridad, la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
 - Permanecer con el medidor de caudal instalado y, llevar registro del volumen de agua captado diaria y mensualmente expresado en metros cúbicos (m³), el cual deberá presentarse semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
 - Entregar anualmente los registros de comportamiento del pozo determinando lo siguiente: Nivel Estático (N.E), Nivel Dinámico (N.D) en intervalos de tiempo, Abatimiento (S), Capacidad Específica (C.E), profundidad del pozo.
 - No captar mayor caudal del concesionado, ni dar un uso diferente al recurso.
2. En un término de treinta (30) días a la ejecutoria del presente acto administrativo,

base

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N^o 0000273

DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA ACONDESA S.A. – GRANJA AVÍCOLA MI RANCHITO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO”

entregar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.

3. Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A. dentro de los plazos estipulados y, lo contemplado en la Legislación Ambiental Colombiana.

ARTÍCULO TERCERO: En caso de presentarse escasez o disminución de los niveles de agua sobre el Río Magdalena por efecto del Fenómeno del Niño u otra situación, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico podrá modificar la concesión otorgada en los términos del artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO: El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las leyes y decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

PARAGRAFO PRIMERO: Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., de la Concesión otorgada en la presente Resolución, requerirá autorización previa de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficiente las razones y conveniencias de la reforma.

PARAGRAFO SEGUNDO: El titular de la presente Concesión no podrá incorporar a las aguas, sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o, cualquier sustancia tóxica, tales como, basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO QUINTO: Serán Causales de Caducidad de la presente Concesión de Aguas, las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, a saber:

- a. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
- b. El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e. No usar la concesión durante dos años.
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

ARTICULO SEXTO: La empresa ACONDESA S.A. - GRANJA AVÍCOLA MI RANCHITO, identificada con NIT: 890.103.400-5, representada legamente por el Señor ÁLVARO COTES MESTRE o quien haga sus veces al momento de la notificación, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$1.466.737M/L), por concepto de seguimiento ambiental de la Concesión de Aguas Subterráneas, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo, dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

Jacod

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000273 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA ACONDESA S.A. – GRANJA AVÍCOLA MI RANCHITO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO"

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 y la Ley 6 de 1992.

ARTICULO SEPTIMO: El Informe Técnico N° 001819 del 29 de Diciembre de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., hace parte integral del presente proveído.

ARTICULO OCTAVO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO NOVENO: La empresa ACONDESA S.A. - GRANJA AVÍCOLA MI RANCHITO, identificada con NIT: 890.103.400-5, representada legamente por el Señor ÁLVARO COTES MESTRE o quien haga sus veces al momento de la notificación, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO DECIMO: La Corporación Autónoma del Atlántico – C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo. Cualquier desacato de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La empresa ACONDESA S.A. - GRANJA AVÍCOLA MI RANCHITO, identificada con NIT: 890.103.400-5, representada legamente por el Señor ÁLVARO COTES MESTRE o quien haga sus veces al momento de la notificación, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, Art. 73, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Japax

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

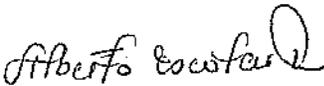
RESOLUCIÓN N^o 0000273 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA ACONDESA S.A. - GRANJA AVÍCOLA MI RANCHITO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO"

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, a los 04 MAYO 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

EXP: 0827-206 - 0801-084

Proyectó: J. Soto Ariza - Abogada Contratista Subdirección de Gestión Ambiental

Supervisora: Amira Mejía Barandica - Profesional Universitario

Revisó: Ing. Lilibian Zapata G. - Subdirectora Gestión Ambiental

Aprobó: Dra Juliette Sleman - Asesora de Dirección (C)

Japacat